

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

No se tiene en cuenta la notificación enviada a la parte demandada, por cuanto, en primer lugar, no es claro si aquella es empleada o pensionada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, asimismo tampoco existe certeza sobre su entrega a la señora **FLOR MIRELLA ZAPATA MESA**, pues de las constancias aportadas no se extrae lo mismo, aunado a que **COLPENSIONES** no dio contestación a Oficio No. 908.

De la misma forma, de la respuesta dada por **NUEVA EPS S.A.** se extrae que la demandada cuenta con una dirección física en la ciudad de Medellín y otra electrónica, misma que ya fue puesta en conocimiento de la parte actora conforme correo del 3 de marzo de 2022.

En tal sentido en aras de garantizar el debido proceso, así como el derecho de defensa y contradicción de la demandada, se dispone:

REQUERIR al demandante a fin de que se sirva efectuar la notificación de la parte demandada en las direcciones comunicadas por la EPS, bien sea escogiendo entre los lineamientos del artículo 291 y 292 del C.G.P. en la dirección física, o conforme el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 en la dirección electrónica informada.

NOTIFÍQUESE,



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

K.A.

2019-00864